

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, le fue turnado en fecha 2 de noviembre de 2009, y 4 de diciembre de 2012, para su estudio y dictamen, los expedientes listados bajo los números **6080/LXXII**, y **7818/LXXIII** mismos que contienen los siguientes escritos: el primero de ellos signado por el C. Diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, así como por el resto de los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrantes de la LXXII Legislatura quienes proponen reforma por modificación al artículo 5 de la Ley que crea la Institución Pública Descentralizada denominada “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey” en relación a una nueva conformación del Consejo de Administración de dicho Instituto, así como de un nuevo mecanismo de elección; y el segundo signado por el C. Diputado Jesús Hurtado Rodríguez, así como el resto de los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura quienes proponen reforma por modificación al artículo 5 de la Ley que crea la Institución Pública Descentralizada denominada “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”.

ANTECEDENTES:

I. Expediente 6080/LXXII

Manifiestan los promoventes que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Administración Pública, se integra por la Administración Pública Central y Paraestatal.

Señalan que bajo esa tesitura, se entiende Administración Pública Central, la que está conformada por las Secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia, la Oficina Ejecutiva del Gobernador, la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Consejería Jurídica del Gobernador y demás dependencias y unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.

Asimismo, explican que la Administración Pública Paraestatal, la integran los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación.

Refieren que tal es el caso de la Institución Pública denominada "Agua y Drenaje de Monterrey, y que dicha Institución, tiene por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra,

saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, mencionan que la Ley que crea al organismo público descentralizado, contempla la posibilidad legal para que la Institución y los municipios puedan celebrar convenios para su participación en el desarrollo de los servicios públicos antes invocados.

En este orden de ideas, apuntan que la ley que dio origen a la creación del Instituto en comento, establece en su numeral 5 que para el Gobierno del citado Instituto, estará a cargo de un Consejo de Administración, mismo que estará integrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien este designe, y seis miembros más designados de la siguiente forma:

1. Uno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
2. Un representante de los Municipios del Estado que lo designara el Ayuntamiento de Monterrey;
3. Uno por los usuarios de los servicios de agua y drenaje;
4. Uno por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey;
5. Uno por la Cámara de propietarios de Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C. y
6. Uno por la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León.

En cuyo caso, cada miembro propietario, contara con un suplente.

Destacan que el Consejo de Administración al que se hace referencia, tiene las facultades legales previa autorización del Ejecutivo del Estado, para:

- a).- Enajenar o gravar los bienes inmuebles o inmovilizados que integran el patrimonio de la institución;
- b).- Dar en arrendamiento los bienes inmuebles de la institución por un periodo que exceda de cinco años;
- c).- Expedir el Reglamento relativo a la prestación de los servicios a su cargo.
- d).- Proponer y aplicar las tarifas respectivas.

Apuntan que como es de apreciarse, las facultades conferidas por la ley al órgano colegiado antes citado, resultan sumamente trascendentes para la debida y adecuada administración de los recursos del propio Instituto de Agua y Drenaje de Monterrey, pero aún más lo es, el eficiente servicio que debe prestar.

Explican que en virtud de lo anterior, dicho órgano de administración debe de estar integrado por quienes tienen interés directo en las tomas de decisión, toda vez que sus efectos tienen repercusión en el servicio que conforme a ley les corresponde, como es el caso de los municipios de la entidad.

En esa tesitura, resultaría ideal que en el Consejo de Administración del organismo público descentralizado, estuvieran integrados los representantes de los municipios de la entidad en los que Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. presta sus servicios, toda vez que ellos son los obligados conforme a la ley a la prestación de dichos servicios públicos.

En este sentido afirman que por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta necesario reformar la Ley que crea Una Institución Publica Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" en su artículo 5, para incluir en la integración del Consejo de Administración, al menos a algún representante de los municipios de la zona metropolitana y alguno que represente a los municipios del norte y sur del Estado.

II. Expediente 7818/LXXIII

Señalan que nuestra Constitución Política Local establece las funciones que le competen a este Poder Legislativo, entre ellas, está la de vigilar el cumplimiento de la Constitución y sus Leyes, asimismo, el gestionar la demanda de los nuevoleonenses; es decir que recae en esta Soberanía la representación Social de los ciudadanos habitantes del Estado ante los dos Poderes restantes del Estado, así como de las demás autoridades estatales de la Administración Publica.

Explican que ésta Soberanía funciona como representante de la ciudadanía ante otros entes de la Administración Pública con el fin de fungir como representante de los intereses de la sociedad, tal es el caso que en materia de seguridad dentro del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado, este Poder Legislativo está representado mediante el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, resaltando la importante función que corresponde a dicho consejo que es el de proponer al Gobernador del Estado el Programa Estatal de Seguridad Pública para su aprobación.

Sostienen que por ello este Poder Legislativo, representa a la ciudadanía entre otros consejos ciudadanos, como es el caso en materia de Transporte Público, con las características de ser técnico y cuya integración es de 30 miembros entre ellos, un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta; de la Comisión de Transporte.

Resaltan que, esta Soberanía ha de ejercer su atribución de representación ciudadana ante el resto de los poderes del estado así como de las entidades de la administración pública con el fin de vigilar el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales, además de lo dispuesto por las Leyes.

De lo anterior deducen claramente que esta Soberanía debe de realizar sus funciones constitucionales de ser vigilantes en el cumplimiento de la

Constitución y demás leyes, y es por ello que proponen que este Poder Legislativo tenga una Representación ante el Consejo de Administración de la institución pública descentralizada denominada "Agua y Drenaje de Monterrey" IPD, a fin de que este Poder legislativo pueda ejercer las funciones antes citadas.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Medio Ambiente, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En razón de su contenido, las iniciativas enunciadas en el capítulo de antecedentes, serán dictaminadas de manera conjunta, por coincidir en cuanto a su contenido.

Efectivamente, tal y como lo exponen los promoventes, durante los últimos

años, ha surgido una tendencia por la participación más activa del Congreso del Estado en la integración de diversos consejos pertenecientes o derivados de organismos públicos lo anterior probablemente por la preocupación en garantizar a los habitantes del estado de Nuevo León una mayor atención en los servicios públicos, además de que se ha intensificado el reclamo social para esto último sea una tarea prioritaria del Estado, lo cual se ha traducido en un lento perfeccionamiento del andamiaje jurídico y en la creación de Instituciones y gestiones públicas que permitan hacer vigente el precepto constitucional del derecho que tiene toda persona a un medio seguro y adecuado para su desarrollo y bienestar.

En este tenor, la doctrina y las leyes de la materia señalan que las entidades de la Administración Pública Paraestatal creadas por decreto de los Poderes Legislativos o por decreto de los Ejecutivos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, constituida con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública ; sus objetivos será la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, o la investigación científica y tecnológica, o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

En este sentido el Estado de Nuevo León se ha distinguido desde 1956 por contar con un organismo de altura en el servicio de suministro de agua potable así como de tratamiento de aguas negras y residuales como lo es

nuestro Organismo denominado "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY".

En este orden de ideas, apuntan que la ley que dio origen a la creación del Instituto en comento, establece en su numeral 5 que para el Gobierno del citado Instituto, estará a cargo de un Consejo de Administración, mismo que estará integrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien este designe, y seis miembros más designados de la siguiente forma:

1. Uno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
2. Un representante de los Municipios del Estado que lo designara el Ayuntamiento de Monterrey;
3. Uno por los usuarios de los servicios de agua y drenaje;

Ahora bien, el Congreso del Estado es por historia, y sobre todo por legítimo mandato Constitucional, el verdadero órgano de representación ciudadana, mismo que se integra con 42 diputados electos en votación popular directa realizada cada 3 años, y en este sentido el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, además legislar en lo relativo a la Administración interior del Estado; aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado y decretar contribuciones suficientes para concertar empréstitos a largo plazo, destinados a la realización de obras públicas, entre otras facultades, tal y como se expresa

en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,; y además se encuentra legitimado para representar los intereses de los habitantes del Estado.

El Diputado de Nuevo León se caracteriza y distingue por encima del resto de sus pares por ser un representante popular que no solo realizó campaña en su distrito, pidiendo directamente, y casa por casa el voto de la ciudadanía, sino que se ha convertido en un verdadero gestor de las causas de los habitantes del Estado, luego entonces, su perfil luce adecuado para ocupar un lugar en un Consejo como el que ahora se propone.

Atendiendo además que ya existen otros Consejos, como el de Seguridad Pública o el de Transporte en el cual participa activamente el Congreso del Estado por medio de uno de sus Diputados, obteniendo además resultados positivos y satisfactorios en la consecución de sus fines, es por lo que consideramos adecuada la propuesta de mérito, sin óbice de invocar el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso para efectos de señalar al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente como el indicado para ocupar tal posición, esto, en atención a la competencia idónea de los temas que se manejan en dicho órgano de trabajo legislativo. Mismo argumento utilizado para desestimar la propuesta original de la iniciativa 6080 ya que la inclusión de 13 nuevos actores se considera una sobrerrepresentación, además que en su integración se advierte una posible

situación compleja de integración, poco práctica, de tal suerte que se propone la representación referida líneas arriba para su conformación.

En consecuencia, los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente por los razonamientos jurídicos y de hecho vertidos en el cuerpo del presente dictamen, y conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso d) y 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, proponemos al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se Denominara "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- El Gobierno de la Institución estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien este designe, que lo presidirá, y siete miembros más, que serán designados de la siguiente forma: uno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; un representante de los Municipios del Estado que lo designará el Ayuntamiento de Monterrey; uno por los usuarios de los servicios de agua y drenaje; uno por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey; uno por la Cámara de propietarios de

Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C.; uno por la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León, y el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del H. Congreso del Estado de Nuevo León. Por cada miembro propietario deberá designarse un suplente, que en el caso del representante del Congreso del Estado de Nuevo León, lo será el Vicepresidente de la Comisión de Medio Ambiente.

.....

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

Presidente:

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. FERNANDO GALINDO
ROJAS.

VOCAL:

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

VOCAL:

DIP. MANUEL BRAULIO
MARTÍNEZ RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ SEBASTIÁN MAIZ
GARCÍA

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

VOCAL:

DIP. JESÚS GUADALUPE
HURTADO RODRIGUEZ

VOCAL:

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA
GUERRA

VOCAL:

DIP. JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

VOCAL:

DIP. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS
ALEMÁN

VOCAL:

DIP. ERICK GODAR UREÑA
FRAUSTO